



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00162 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELIODORO VARGAS TRUJILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- (fol. 1-2 Cdo de llamado en garantía), mediante el cual solicita se llame en garantía al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

Para Resolver se Considera:

El apoderado de la entidad demandada realiza esta petición aduciendo que el señor HELIODORO VARGAS TRUJILLO, por haber prestado sus servicios al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, obtuvo pensión de jubilación, por lo cual en caso de ser condenada su representada se debe ordenar al mencionado Instituto efectuar el pago de la totalidad de los aportes que legalmente correspondían por cuenta de la relación laboral con el demandante.

Cita como fundamento la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, según la cual en todos los casos en que se ordene la reliquidación de la pensión por inclusión de nuevos factores, se debe efectuar el pago de los aportes sobre dichos factores a la entidad de seguridad social, si durante la relación laboral no se efectuaron, en aras de garantizar la sostenibilidad financiera de las entidades y del régimen pensional, e indica que en providencia de la misa Corporación fechada 9 de abril de 2014¹, se ha

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Radicado: 25000-23-25-000-2010-00014-01, Sentencia del 9 de abril de 2014. C.P. GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREZ.

establecido que nadie puede ser pensionado con valores por los cuales nunca se ha efectuado cotización.

Estudiada la petición, el Despacho encuentra ajustado a derecho y procedente el llamamiento en garantía, puesto que reúne los requisitos de forma enlistados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, al resultar procedente la petición de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se admitirá el llamamiento del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, que conforme al artículo 159 del C.P.A.C.A., deberá acreditar su representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO: Citar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA en calidad de llamado en garantía, para que en un término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento. A costa de la entidad llamante, practíquese la notificación personal de éste proveído al Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P, la cual deberá surtirse dentro los 6 meses siguientes a esta providencia, so pena de que el Llamamiento sea ineficaz, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 ídem.

Al llamado en garantía se le deberá correr traslado de la demanda, como la de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el

admisorio de la demanda, conforme lo ordena el precitado artículo.

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de trece mil trescientos pesos (\$13.300.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en la forma y términos del poder conferido mediante escritura pública visible a folio 94 a 95, del cuaderno principal.

CUARTO: Vencido el término para que el llamado comparezca al proceso, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones presentadas por la demandada y las que llegue a presentar el llamado, si es el caso.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Juez

MA

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 25 de noviembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 del 26 de noviembre de 2015.</p>
<hr/> <p>ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>